

expuestos consisten, fundamentalmente, aparte servicios auxiliares, en la realización de dos colectores de 600 mm de diámetro y la construcción de la E.D.A.R.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de marzo de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 1 de abril de 2002 (D.O.E. nº 43 de 16 de abril de 2002), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de mayo de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUA RESIDUALES EN SAN VICENTE DE ALCÁNTARA", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 72/2002, de 28 de mayo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de E.D.A.R. en Montehermoso.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen en los arroyos como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población, haciéndose necesaria la prolongación de los colectores hasta la zona donde se ubicará la estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin la contaminación ambiental que se genera.

Los citados problemas se tratan de solucionar con la realización de un colector de 500 mm de diámetro y la construcción de la E.D.A.R., fundamentalmente, aparte servicios auxiliares.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de marzo de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 1 de abril de 2002 (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de mayo de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "E.D.A.R. en Montehermoso", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 28 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para acciones en materia de migraciones.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, estableciendo su

artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Cumplimentando dicha previsión normativa, el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, estableciendo sus criterios para la concesión de subvenciones en materia de Emigración y confiando a su titular la facultad de dictar cuantas normas resulten necesarias para su ejecución.

De otro lado, el Decreto 86/2000, de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa, en su artículo 7, establece los extremos a comprobar en relación con la fiscalización previa de subvenciones, y en su Disposición Adicional, la necesidad de informar los Proyectos de Órdenes de convocatorias de Subvenciones.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º

1.- En los términos y condiciones establecidos en esta Orden, serán beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, y, en general, cuantas otras entidades pretendan realizar sin ánimo de lucro actuaciones que revistan un especial interés en orden a la consecución de los fines previstos en la Ley de la Extremeñidad.

2.- En todo caso, para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que les fueren exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración y deberán desarrollar actividades relacionadas con los programas del Consejo de Comunidades Extremeñas, así como hallarse al corriente de las obligaciones contraídas con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

Artículo 2º

1.- Las subvenciones podrán materializarse a través de Resolución unilateral mediante Convenio con las Federaciones de Asociaciones de Emigrantes, pero, en todo caso, previa solicitud de los interesados y de acuerdo con alguno de los siguientes programas:

a).- Mantenimiento de estructura: Destinado a financiar el déficit en gastos corrientes de las entidades de la emigración extremeña,

especialmente el generado por la realización de actuaciones dirigidas a mantener un contacto directo con la Región. A este programa únicamente podrán optar las Federaciones de Asociaciones de Emigrantes mediante solicitudes concedidas en norma convenida.

b).- Actividades: Destinado a financiar cuantas actuaciones se realicen en el marco de los derechos que la Ley de la Extremeñidad reconoce a sus destinatarios para el cumplimiento de los fines en ella previstos. En especial, las que tengan por objeto:

— La información y asesoramiento sobre cuantas cuestiones de índole social, jurídica, asistencial, económica les conciernan.

— El estrechamiento de los lazos sociales y culturales con Extremadura mediante la organización de viajes colectivos a nuestra región.

— La difusión de la realidad histórica, artística, social, cultural y económica de Extremadura, a través de la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, muestras y demás actividades similares.

— La participación de los jóvenes en los contenidos de la Ley de la Extremeñidad.

— La difusión y comercialización de los productos y servicios extremeños fuera de nuestra región a través de las entidades asociativas de la emigración extremeña.

A este programa podrán optar las Entidades beneficiarias del art.1.1. siendo para las Federaciones de Asociaciones de Emigrantes la forma de concesión, el Convenio.

c).- Equipamiento: Destinada a la dotación del mobiliario y equipamiento informático que las entidades asociativas de la emigración extremeña precisen para poder atender adecuadamente a sus cometidos y mantener una relación directa con la Región. A este programa podrán optar las Entidades beneficiarias del art.1.1. siendo todas ellas la forma de concesión, la Resolución unilateral

2.- La Consejería de Bienestar Social establece unos criterios a seguir para la concesión de las subvenciones aquí reguladas teniendo especialmente en consideración las siguientes circunstancias: el importe económico del desarrollo del programa, la trascendencia social que su ejecución conllevaría, el número de sus asociados, la implantación y relevancia social que ostenten en su ámbito territorial, la trascendencia e importancia de las iniciativas desarrolladas en el pasado en orden a la consecución de los fines y objetivos propugnados por la Ley de la Extremeñidad, la estructura y capacidad de gestión que hubieren acreditado al llevarlas a efecto, los medios de que se disponga para su realización, los objetivos que se pretendan conseguir y la circunstancia

de tratarse de una actividad que haya tenido una cierta continuidad en el tiempo cuya prosecución se estime de interés.

3.- Igualmente y a instancia de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, podrán concederse subvenciones en especie, consistentes en diarios de Extremadura, libros, discos, vídeos, trofeos y cualquier otro tipo de material que sirva a la difusión y conocimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Las cuantías que por estos programas se concedan lo serán a fondo perdido, y no podrán superar el 80% del coste total de cada programa, estando obligados los perceptores de las mismas a afectarlas a los fines a que estuvieren destinadas salvo autorización expresa en contrario de la Presidencia del Consejo, así como a financiar con sus propios recursos la diferencia hasta llegar al 100% del coste total del programa, haciendo público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 3º

El coste de las subvenciones a satisfacer para el ejercicio 2002:

1.- No superará el límite de 305.516 euros para los programas de mantenimiento y actividades con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.489.00, CP/LA: 2000.14.04.0009 y 2000.14.04.0011, de los cuales 150.260 euros se destinan a las solicitudes concedidas vía Convenio y el resto a aquellas cuya concesión se ha materializado mediante resolución unilateral.

2.- No superará el límite de 30.051 euros para el programa de equipamiento con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.789.00 CP/LA: 2000.14.04.0013

Artículo 4º

1.- Con carácter general, las solicitudes para la concesión unilateral de las subvenciones deberán presentarse por duplicado dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura en instancia conforme al modelo fijado en el Anexo I y acompañadas —también por duplicado— de la siguiente documentación:

— Una declaración expresa responsable de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

— Copia del documento de “Alta de Terceros”, debidamente cumplimentado, si no estuviera anteriormente dado de alta.

— Una Memoria de actividades realizadas durante el ejercicio anterior formalizada conforme al modelo establecido en el Anexo II.

La documentación que se refiere a continuación en función de los programas por los que se solicita subvención.

a).- Mantenimiento de estructuras: Una Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos, con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para la obtención de esos cálculos.

b).- Actividades:

— Una Memoria detallada y —en lo posible— circunstanciada de las actividades cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuáles se esperan conseguir y por qué cauces.

— Un presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.

c).- Equipamiento: Presupuesto de dos (2) casas suministradoras en que se detalle el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

2.- Por su parte, las solicitudes para la concesión de subvenciones en forma de Convenio deberán, asimismo, presentarse por duplicado dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en instancia conforme al modelo fijado en el Anexo I y acompañadas —también por duplicado— de una Declaración expresa responsable de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura, pero en lo demás habrá de estarse a lo que, en su caso y con carácter previo a la firma del convenio, determine la Consejería de Bienestar Social.

3.- Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien serán remitidas en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5º

1.- Si se observara algún defecto en la formulación de la solicitud o en la de los documentos que la acompañen, faltare alguno de los que se debieren aportar, o —a juicio de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas— fuera preciso aportar algún otro a fin de poder valorar adecuadamente las solicitudes, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada al amparo del art. 42 del la Ley 30/92, en su nueva redacción dada por Ley 4/99.

2.- Si se apreciara falsedad en la documentación presentada, se concederá al solicitante plazo de 15 días para que alegue lo que estime pertinente, transcurrido el cual se resolverá lo que en derecho proceda.

Artículo 6º

La valoración de las solicitudes así como su resolución estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias establecidas en el art. 3 de esta Orden.

Artículo 7º

La concesión de subvenciones mediante resolución unilateral y la realización de convenios serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias, teniéndose ésta por desestimada en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

Artículo 8º

Una vez resueltos los respectivos expedientes, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas será la que se determina a continuación.

a) Por concesión unilateral:

1.- A la firma de la resolución de la concesión se abonará el 100% de la subvención, siempre que la cuantía de la misma no supere 1.800 euros. Para las de cuantía superior a 1.800 euros se abonará a la firma de la resolución de la concesión el 50% del total de la subvención y el 50% restante se abonará una vez justificada, mediante facturas, la cantidad recibida. Dicha justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre de 2002.

2.- La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación de la relación de gastos cumplimentada por la entidad beneficiaria conforme al Anexo III y las facturas legales emitidas por el proveedor correspondiente, que deberán presentarse al

Consejo de Comunidades Extremeñas, dentro del plazo establecido en la resolución de la concesión, antes de la finalización del ejercicio presupuestario.

3.- Los documentos justificativos presentados deberán ser conformes a la finalidad para la que se otorgó la subvención, siendo la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas el órgano encargado de declarar, motivadamente y previa audiencia al interesado, su posible inadmisibilidad.

b) Vía Convenio

La forma de pago y justificación de las subvenciones percibidas por esta vía, será la que en cada uno de éstos se prevea a tal efecto.

Artículo 9º

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención, de las condiciones establecidas en esta Orden y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, dará lugar previa audiencia al interesado a la revocación de la subvención, debiendo procederse a reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas con los intereses legales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de esta convocatoria.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de mayo de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES EN MATERIA DE MIGRACIONES

1. Datos del solicitante.

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA

RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:

--

2. Datos de la institución para la que se solicita la ayuda.

TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	N.I.F.
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS

3. Características y descripción de los programas para los que solicita la ayuda.**3.1. MANTENIMIENTO**

DENOMINACIÓN GASTO	PRESUPUESTO	RECURSOS FINANCIACIÓN

3.2. ACTIVIDADES

Actividad a realizar para la que se solicita la ayuda	Fecha y lugar de celebración	Presupuesto aproximado	Recursos con los que cuenta para financiar la actividad	Objetivos de la actividad

3.3. EQUIPAMIENTO

Denominación del equipamiento	Finalidad del mismo	Presupuesto

- Los solicitantes deberán rellenar únicamente el programa/s para el que solicita la ayuda.

4. Importe que solicita

--

5. Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad

	CANTIDAD	CONCESION
ORGANISMO		

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2002.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO II

MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN 2001

1.- CONFERENCIAS:

2.- EXPOSICIONES:

3.- CERTÁMENES:

4.- GRUPOS DE DANZAS:

5.- VIAJES A EXTREMADURA:

6.- OTROS:

PROGRAMA PARA EL AÑO 2002

1.- CONFERENCIAS:

2.- EXPOSICIONES:

3.- CERTÁMENES:

4.- GRUPOS DE DANZAS:

5.- VIAJES A EXTREMADURA:

6.- OTROS:

Nota: Usar tantos impresos como sean necesarios

